

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

En el área de Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas, del día 13 trece de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por la Maestra Olga Navarro Benavides, en su carácter de Presidenta del Comité, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción I, así como el párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Análisis y en su caso aprobación de las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-422/2024, remitidos por la Dirección de Administración.
- III. Análisis y en su caso aprobación de las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-423/2024, remitidos por la Dirección de Administración.
- IV. Clausura de la Sesión.

ASUNTOS Y ACUERDOS

1. Existiendo el quórum legal para el desarrollo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, puntos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
2. En el segundo punto del orden del día, se pone a consideración de este Comité de Transparencia, el análisis y en su caso aprobación de las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-422/2024, remitidos por la Dirección de Administración.

Mismos que fueron circulados previamente junto con la convocatoria de la sesión que nos ocupa en virtud de acreditar que las versiones públicas referidas previamente, se ajustan a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La presidenta del Comité de Transparencia Mtra. Olga Navarro Benavides en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

- Muchas gracias secretario, pregunto si existe alguna observación.
(Espera observaciones)

El C. José Alejandro Paz Mendoza, manifiesta no tener observaciones.

El C. Oscar Fernando Anaya Pérez, manifiesta no tener observaciones.

- Tampoco de mi parte, por lo que, en votación nominal les pregunto el sentido de su voto.

El C. José Alejandro Paz Mendoza, emite el sentido de su voto a favor.

El C. Oscar Fernando Anaya Pérez, emite el sentido de su voto a favor.

- Mi voto también es a favor, por lo que se aprueban por unanimidad de votos las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-422/2024, remitidos por la Dirección de Administración, por lo que le pido secretario; continúe con el siguiente punto del orden del día.

3. En el tercer punto del orden del día, se pone a consideración de este Comité de Transparencia, el análisis y en su caso aprobación de las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-423/2024, remitidos por la Dirección de Administración.

Mismos que fueron circulados previamente junto con la convocatoria de la sesión que nos ocupa en virtud de acreditar que las versiones públicas referidas previamente, se ajustan a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por el Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La presidenta del Comité de Transparencia Mtra. Olga Navarro Benavides en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

- Muchas gracias secretario, pregunto si existe alguna observación.
(Espera observaciones)

El C. José Alejandro Paz Mendoza, manifiesta no tener observaciones.

El C. Oscar Fernando Anaya Pérez, manifiesta no tener observaciones.

- Tampoco de mi parte, por lo que, en votación nominal les pregunto el sentido de su voto.

El C. José Alejandro Paz Mendoza, emite el sentido de su voto a favor.

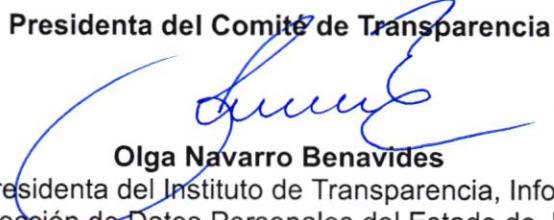
El C. Oscar Fernando Anaya Pérez, emite el sentido de su voto a favor.

- Mi voto también es a favor, por lo que se aprueban por unanimidad de votos las versiones públicas de los entregables relativos a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente UT-423/2024, remitidos por la Dirección de Administración.

4. Sin más asuntos que tratar, en cumplimiento al cuarto punto del orden del día, queda clausurada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique la presente acta a efecto de dar cumplimiento con la normatividad en la materia.

Así lo acordó y aprobó el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro.

Presidenta del Comité de Transparencia



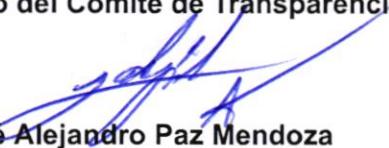
Olga Navarro Benavides

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública
y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

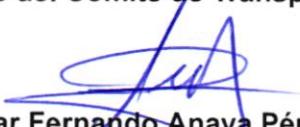


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Secretario del Comité de Transparencia


Jose Alejandro Paz Mendoza
Coordinador de la Unidad de Transparencia

Integrante del Comité de Transparencia


Oscar Fernando Anaya Pérez
Titular del Órgano Interno de Control

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 140293424001229, requiriendo:

«Título y cédula profesional de maestría de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que lo acreditan como maestro Título y cédula profesional de licenciatura de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que lo acreditan como licenciado.»

II. Admisión. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y le asignó el número de expediente UT-422/2024.

III. Requerimiento de información. Por correo electrónico de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó a la Dirección de Administración que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por medio de memorándum DA/573/2024, de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración señaló lo siguiente:

«De la información anteriormente solicitada, se informa que en esta Coordinación no se cuenta con el Titulo y cedula que lo acreditan como Maestro al C. Oscar Fernando Anaya Pérez; por el contrario, se anexa copia simple de su título y cedula de Licenciatura.»

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y; las fracciones I, II y III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide Título y cédula profesional de maestría de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que lo acreditan como maestro Título y cédula profesional de licenciatura de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que lo acreditan como licenciado como se advierte en los antecedentes, señalando la Directora de Administración que al momento de realizada la contestación, no cuentan con el Título y

cédula profesional de maestría de Oscar Fernando Anaya Pérez, sin embargo si cuentan con Título y cédula profesional de licenciatura de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que remiten en versión pública.

Para efecto de analizar el pronunciamiento de la instancia vinculada, se tiene presente que este Comité al resolver las clasificaciones de información CT-ITEI/009/2024, sostuvo que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6to, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo anterior, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o aquellos datos personales considerados como información confidencial, en los términos establecidos por el legislador federal o local.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Décimo Séptimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, los artículos 103, 104, 108 y 114 la Ley General de Transparencia, 18 y 26 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Sexto, Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; exigen que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Conforme a lo expuesto, toca verificar si es correcta o no la clasificación de confidencialidad que sobre la información solicitada hizo la Dirección de Administración, al estimar actualizada la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el asunto, los cuales establecen:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3.^º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

(...)

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identifiable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

(...)

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, a partir de la clasificación de información CT-ITEI/009/2024 este Comité ha sostenido que, en cuanto a la información competente

de este Instituto, se debe considerar como información confidencial la testada por el área involucrada, por ser información personal identificable de los directores en su calidad de ciudadanos.

En ese sentido, se confirma la clasificación como información confidencial respecto de lo solicitado, materia de la solicitud UT-422/2024, lo que, en su caso, exigirá de una valoración de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo expuesto y fundado; se,

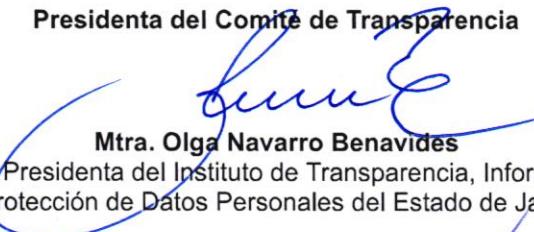
R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información solicitada, como confidencial acorde con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

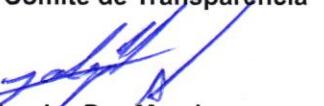
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firma la Maestra Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta de este Instituto y Presidenta del Comité de Transparencia; José Alejandro Paz Mendoza, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia; y Oscar Fernando Anaya Pérez, Contralor de este Instituto e Integrante del Comité de Transparencia.

Presidenta del Comité de Transparencia


Mtra. Olga Navarro Benavides

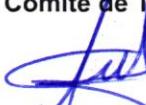
Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública
y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Secretario del Comité de Transparencia


José Alejandro Paz Mendoza

Coordinador de la Unidad de Transparencia

Integrante del Comité de Transparencia


Oscar Fernando Anaya Pérez

Titular del Órgano Interno de Control

JAPM

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 140293424001230, requiriendo:

«Título y cédula profesional de Oscar Fernando Anaya Pérez, de maestría.»

II. Admisión. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y le asignó el número de expediente UT-423/2024.

III. Requerimiento de información. Por correo electrónico de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó a la Dirección de Administración que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por medio de memorándum DA/577/2024, de fecha 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración señaló lo siguiente:

«De la información anteriormente solicitada, se informa que en esta Coordinación no obran documentos de título y cedula profesional de maestría del C. Oscar Fernando Anaya Pérez.»

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y; las fracciones I, II y III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide Título y cédula profesional de Oscar Fernando Anaya Pérez, de maestría como se advierte en los antecedentes, señalando la Directora de Administración que al momento de realizada la contestación, no cuentan con el Título y cédula profesional de maestría de Oscar Fernando Anaya Pérez, sin embargo remiten el Título y cédula profesional de licenciatura de Oscar Fernando Anaya Pérez, documentos que remiten en versión pública.

Para efecto de analizar el pronunciamiento de la instancia vinculada, se tiene presente que este Comité al resolver las clasificaciones de información CT-ITEI/010/2024, sostuvo

que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6to, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, lo señalado en el párrafo anterior, tiene como excepción aquella que sea temporalmente reservada o aquellos datos personales considerados como información confidencial, en los términos establecidos por el legislador federal o local.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Décimo Séptimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, los artículos 103, 104, 108 y 114 la Ley General de Transparencia, 18 y 26 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Sexto, Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; exigen que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Conforme a lo expuesto, toca verificar si es correcta o no la clasificación de confidencialidad que sobre la información solicitada hizo la Dirección de Administración, al estimar actualizada la hipótesis contenida en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 punto 2 fracción II inciso a), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de que se encuentra pendiente de resolver el asunto, los cuales establecen:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 3.^º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) *Información pública confidencial*, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

(...)

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

(...)

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, a partir de la clasificación de información CT-ITEI/010/2024 este Comité ha sostenido que, en cuanto a la información competente de este Instituto, se debe considerar como información confidencial la testada por el área involucrada, por ser información personal identificable de los directores en su calidad de ciudadanos.

En ese sentido, se confirma la clasificación como información confidencial respecto de lo solicitado, materia de la solicitud UT-423/2024, lo que, en su caso, exigirá de una valoración de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información solicitada, como confidencial acorde con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firma la Maestra Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta de este Instituto y Presidenta del Comité de Transparencia; José Alejandro Paz Mendoza, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia; y Oscar Fernando Anaya Pérez, Contralor de este Instituto e Integrante del Comité de Transparencia.

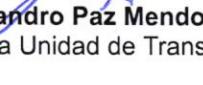
Presidenta del Comité de Transparencia



Mtra. Olga Navarro Benavides

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública
y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Secretario del Comité de Transparencia



José Alejandro Paz Mendoza

Coordinador de la Unidad de Transparencia

Integrante del Comité de Transparencia



Oscar Fernando Anaya Pérez

Titular del Órgano Interno de Control

JAPM